

Ciudad de México a 29 de abril de 2025

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES PARA EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PALMERAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

El derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en diversos ordenamientos jurídicos, este derecho resulta trascendental para los tiempos que viven las y los capitalinos en términos de salud y la búsqueda constante de una mejor calidad de vida.

En los últimos diez años según datos de la PAOT¹, se ha registrado un aumento significativo en el número de palmeras enfermas en la Ciudad de México, siendo más evidente en zonas donde estas especies se encuentran en mayor concentración, como la Avenida Paseo de las Palmas, diversos camellones y predios privados de la Colonia Lomas de Chapultepec. Especialistas en fitopatología vegetal han identificado como causa principal de esta problemática la presencia de diversos patógenos, en especial un hongo del género *Fusarium*. Dado el carácter serio de esta situación, se considera fundamental atenderla de

¹ Problemas en el arbolado de la Ciudad de México: las palmeras
<https://paot.org.mx/micrositios/palmeras/introduccion.php>

forma urgente para evitar su propagación a otras áreas de la ciudad y actuar oportunamente ante nuevos casos.

Las palmeras más afectadas pertenecen al género *Phoenix*, siendo la especie más común en la ciudad la conocida como "palma canaria" (*Phoenix canariensis*). Estos ejemplares se encuentran distribuidos en distintos puntos del territorio capitalino. Al haber sido introducidos con fines ornamentales desde regiones tropicales y subtropicales, requieren condiciones específicas del suelo y del clima para su desarrollo adecuado. Debido a su carácter no nativo, estas palmeras son más susceptibles al ataque de plagas y parásitos causantes de enfermedades, así como a padecer fisiopatías, es decir, alteraciones funcionales o morfológicas originadas por factores abióticos, que en muchos casos pueden ocasionar su muerte.

Para hacer frente a esta problemática fitosanitaria y prevenir su expansión, es indispensable que las autoridades competentes de la Ciudad de México implementen un programa integral enfocado en la protección y conservación de estas especies vegetales. Este programa debe contemplar la participación de especialistas en fisiología y patología de palmeras, quienes pueden contribuir al diagnóstico temprano y a la aplicación de medidas de sanidad y control. De manera complementaria, es necesario fomentar entre la ciudadanía el conocimiento sobre la biología y el papel ambiental de las palmeras, así como promover buenas prácticas de mantenimiento, manejo, prevención y diagnóstico.

Desde inicios del año 2022 existen reportes sobre el estado que guardan las palmeras de la Ciudad de México, por ejemplo, el 80 por ciento de unas 120 palmeras de la Avenida Paseo de las Palmas, de Paseo de la Reforma a Periférico, en las Lomas de Chapultepec, lucen secas, aún cuando permanecen en pie.

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México² ha analizado en laboratorio muestras de tejidos y suelo de palmeras, identificando ocho hongos (*Fusarium solani*, *Fusarium oxysporum*, *Rhizoctonia* sp., *Cylindrocarpon* sp., *Pythium* sp. y *Pestalotiopsis palmarum*) y dos bacterias (*Pseudomonas* sp. y *Erwinia* sp.) implicados en diversas patologías. Además, se han observado palmeras con síntomas semejantes a los del fitoplasma 16SrIV, aunque faltan estudios que lo confirmen.

Entre las enfermedades fúngicas, *Fusarium* provoca el "Bayoud" en *Phoenix canariensis* y *Phoenix dactylifera* —las palmas más comunes en la ciudad—

² Principales enfermedades y fisiopatías de las palmeras
<https://paot.org.mx/micrositios/palmeras/afectaciones-principales.php>

bloqueando los vasos del xilema y desencadenando marchitez, amarillamiento, necrosis y muerte de la planta. *Rhizoctonia* sp. se asocia a la pudrición del meristemo, mientras que *Cylindrocarpon* sp. y *Pythium* sp. causan pudrición radicular, y *Pestalotiopsis palmarum* produce un síndrome de disfunción foliar.

En el caso bacteriano, *Pseudomonas* sp., *Erwinia* sp. y fitoplasmas (Clase Mollicutes) pueden colonizar desde las raíces hasta la copa, obstruyendo el transporte de nutrientes y llegando a ser letales al interferir con los flujos internos.

La nutrición de las palmeras combina la fotosíntesis —captación de CO₂ en las hojas— con la absorción de minerales disueltos en el suelo. Los macronutrientes (como carbono, hidrógeno, oxígeno y nitrógeno) satisfacen las necesidades básicas de crecimiento, mientras que los micronutrientes (fósforo, potasio, calcio, magnesio, azufre, hierro, manganeso, cobre, zinc, cloro, níquel, sodio y silicio) regulan funciones fisiológicas críticas, como la floración, la resistencia a plagas y la salud general. Tanto la carencia como el exceso de estos elementos provocan desequilibrios fisiológicos que debilitan a las palmeras.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El problema ambiental derivado del deterioro y muerte de palmeras en la Ciudad de México impacta de manera diferenciada a mujeres y hombres, particularmente en su relación con el espacio público, la salud y las oportunidades laborales en el sector ambiental. Las mujeres, por su rol tradicional en el cuidado del entorno familiar y comunitario, suelen involucrarse más en actividades de cuidado ambiental y mantenimiento de áreas verdes, muchas veces desde espacios informales y no remunerados.

En contraste, el personal técnico y especializado en el manejo fitosanitario de áreas verdes es mayoritariamente masculino, lo que evidencia una brecha de género en el acceso a formación, certificación y empleo en estos sectores. Es por ello que resulta indispensable implementar acciones afirmativas que promuevan la capacitación y contratación de mujeres en tareas técnicas y operativas del programa de manejo integral de palmeras.

Además, las zonas con menor cobertura verde tienden a coincidir con áreas urbanas de alta densidad poblacional y bajos ingresos, donde muchas jefas de familia enfrentan mayores barreras para acceder a espacios públicos seguros, saludables y estéticamente agradables. La pérdida de cobertura vegetal contribuye a la inseguridad, al aumento de temperatura urbana y al deterioro de

la calidad del aire, afectando especialmente a niños, adultos mayores y mujeres embarazadas³.

Incluir la perspectiva de género en la protección de palmeras urbanas permite avanzar hacia una justicia ambiental más inclusiva, equitativa y sustentable, en línea con los principios constitucionales y de derechos humanos de la Ciudad de México.

La inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas ambientales no es solo un principio de justicia social, sino también una estrategia eficaz para mejorar los resultados y la sostenibilidad de las intervenciones. En el contexto de la problemática que plantea esta iniciativa —la afectación masiva de palmeras urbanas en la Ciudad de México por factores fitosanitarios—, es indispensable analizar cómo los impactos, la participación y las oportunidades en torno a esta situación difieren entre mujeres y hombres.

1. Impactos diferenciados en el entorno urbano

La pérdida de palmeras y cobertura vegetal afecta negativamente al entorno urbano en varios niveles: disminuye la sombra natural, incrementa la sensación térmica, deteriora la calidad del aire y reduce la percepción de seguridad. Estos efectos repercuten especialmente en mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores, quienes hacen un uso más intensivo del espacio público en actividades cotidianas como el cuidado infantil, el tránsito peatonal y el acceso a servicios comunitarios. Las mujeres, por ejemplo, suelen recorrer distancias mayores a pie, muchas veces acompañadas por menores o personas dependientes, y la falta de vegetación urbana incrementa su exposición al calor, la contaminación y la inseguridad.

2. Participación y empleo en el sector ambiental

Aunque las mujeres tienen una presencia significativa en labores comunitarias relacionadas con el medio ambiente —como el reciclaje, el cuidado de jardines barriales o la participación en comités vecinales—, estas actividades suelen estar marcadas por la informalidad y la falta de reconocimiento institucional o remuneración. En cambio, los empleos técnicos y operativos en jardinería profesional, arboricultura, poda, diagnóstico fitosanitario y manejo de maquinaria están dominados por hombres. De las más de 11,000 certificaciones emitidas en

³Artículo explicativo: Cómo la desigualdad de género y el cambio climático están relacionados entre sí | ONU Mujeres. (s. f.). ONU Mujeres.

<https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2022/03/articulo-explicativo-como-la-desigualdad-de-genero-y-el-cambio-climatico-estan-relacionados-entre-si#:~:text=Como%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico%20agrava,y%20otras%20formas%20de%20violencia.>

el programa de manejo de áreas verdes citado en la iniciativa, no se especifica la proporción que corresponde a mujeres, pero la evidencia histórica sugiere una subrepresentación femenina.

Es por ello que cualquier programa integral de manejo y conservación de palmeras debe incluir acciones afirmativas de capacitación, certificación y contratación de mujeres, especialmente en alcaldías con alta marginación o desempleo femenino.

3. Educación ambiental con perspectiva de género

Otro aspecto clave es el diseño de campañas de sensibilización sobre el valor ecológico y estético de las palmeras y otras especies urbanas, dirigidas específicamente a mujeres y hombres desde sus distintos roles comunitarios y familiares. Las mujeres, al estar frecuentemente a cargo de la crianza y el cuidado del entorno inmediato, pueden ser aliadas estratégicas en la detección temprana de enfermedades vegetales, en la difusión de buenas prácticas y en la exigencia de servicios públicos ambientales de calidad. Invertir en su formación ambiental es invertir en la resiliencia de las comunidades.

4. Justicia ambiental y derecho a la ciudad

Incorporar la perspectiva de género significa también reconocer que no todas las personas acceden de la misma forma a los beneficios de un entorno urbano saludable. Las zonas con menor densidad de áreas verdes en la ciudad suelen coincidir con colonias populares donde predominan hogares con jefatura femenina, altos niveles de informalidad laboral y menor acceso a servicios públicos. La crisis ambiental generada por la pérdida de palmeras podría profundizar estas desigualdades si no se abordan con un enfoque interseccional que considere género, territorio, clase social y edad.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las palmeras, al igual que cualquier otra planta, necesitan atenciones específicas para asegurar su desarrollo fisiológico adecuado y mantener un óptimo estado sanitario. Dado que muchas de las palmeras en las zonas verdes de la Ciudad de México provienen de hábitats tropicales y subtropicales, su manejo exige cuidados particulares. Por ello, en esta sección encontrarás pautas esenciales sobre prácticas recomendadas, errores a evitar y normas de seguridad para

quienes realicen labores de mantenimiento, así como los trámites administrativos previos a la poda, el derribo o la plantación de estas especies.⁴

Se detallan las técnicas idóneas para la poda —incluyendo el momento oportuno, la frecuencia, las herramientas y el manejo de los residuos— y encontrarás sugerencias para el riego, la mejora del suelo (fertilización, aireación, escarificado) y el control de plagas, enfermedades y carencias nutricionales.

El cuidado sistemático de las palmeras es fundamental para conservar sus beneficios estéticos y ambientales y reducir riesgos para las personas y sus bienes. Tanto el personal de las dependencias gubernamentales como los encargados de jardines privados deben adoptar proactivamente estas buenas prácticas y estar alerta ante cualquier señal de deterioro. Las alcaldías combinan la atención a solicitudes ciudadanas con labores programadas en parques y avenidas, mientras que la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) coordina mantenimientos cíclicos, abarcando poda, limpieza y otras labores de dasonomía urbana más allá de la simple sustitución de ejemplares o plantas ornamentales.

Con el objetivo de fortalecer las capacidades de atención de las áreas verdes en todo el territorio de la Ciudad de México, del año 2019 a 2024 se llevaron a cabo 776 capacitaciones teórico-prácticas y se emitieron 11,305 certificaciones, dirigidas al personal encargado del manejo de áreas verdes, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de las alcaldías.

Durante los últimos casi seis años, se realizaron más de 87 mil dictámenes técnicos y se brindó atención a 115,187 ejemplares mediante podas fitosanitarias y la aplicación de endoterapia, tanto en zonas urbanas como en el suelo de conservación de la ciudad.

En el ámbito urbano, se desarrolló un proyecto para la *Detección de los agentes causantes de la declinación y muerte de las palmeras en la ciudad*, el cual abarcó una superficie de 30 km y generó información relevante, como la identificación de nuevos insectos que no habían sido registrados previamente en la ciudad. Este hallazgo no solo resultó útil para abordar la problemática de esta vegetación, sino que también representó un indicio importante sobre la presencia de especies en condiciones ambientales inusuales, posiblemente como consecuencia de las alteraciones provocadas por el cambio climático.

Con base en estos hallazgos, se diseñó y ejecutó el Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdago en la Ciudad de México. En las zonas

⁴ <https://paot.org.mx/micrositios/palmeras/mantenimiento.php>

urbanas, se atendieron 49,392 árboles y palmeras⁵ mediante endoterapia y controles fitosanitarios, y se realizaron podas fitosanitarias a 48,770 ejemplares.

Estas acciones han contribuido a transformar las condiciones que fortalecen a la vegetación urbana, incrementando la atención al suelo, que durante años fue desatendido, diversificando y mejorando la selección de especies, y reforzando el combate a plagas que llevan décadas afectando a la vegetación, como el muérdago.

Para garantizar la salud, la seguridad y el valor paisajístico de las palmeras en la Ciudad de México, resulta imprescindible institucionalizar programas anuales de cuidado fitosanitario, mantenimiento y riego.

Por ello, un programa anual oficializado de diagnósticos fitosanitarios, calendarios zonificados de poda y riego, y partidas presupuestales aseguradas, permitirá consolidar estas buenas prácticas, anticipar plagas emergentes y preservar nuestro patrimonio verde de manera sostenible y preventiva.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 4.- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- **Artículo 1º:** Establece que la ley tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- **Artículo 15:** Establece las competencias de las autoridades en materia de protección y restauración del medio ambiente, incluyendo la conservación de áreas verdes y la prevención de la contaminación.

5

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66f/b2b/9ca/66fb2b9cacb31746897044.pdf>

3. La Constitución Política de la Ciudad de México establece:

- Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

(...)

- Artículo 16, Apartado A

Medio Ambiente

2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

4. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece que:

- Artículo 94. Toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar.

El derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro.

5. Por su parte la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que:

- Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

I. a III. ...

- IV. Establecer limitaciones y restricciones a la afectación del arbolado y áreas verdes por causa de utilidad pública, interés social y orden público, en proyectos de carácter público y privado, obras y actividades que generan impactos ambientales negativos, sujetos a autorización en materia de impacto ambiental;
- V. Regular el ejercicio de las facultades y responsabilidades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y restauración del equilibrio ecológico;
- VI. Prevenir, y en su caso, mitigar y revertir los daños al ambiente, así como conservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VII. Desarrollar y aplicar políticas públicas en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental que permitan que las

actividades sociales se realicen bajo un enfoque de desarrollo sustentable y justicia ambiental;

- VIII. Establecer, administrar, conservar, restaurar, regular y vigilar las Áreas Verdes, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas que son competencia de la Ciudad de México, así como regular el suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas, servicios ambientales y recursos naturales, además de manejar y vigilar aquellas cuya administración se sume por convenio con la Federación, Entidades Federativas, Alcaldías o Municipios;
- IX. Prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra en la Ciudad de México, en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;
- X. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;
- XI. Establecer y promover la participación de todos los sectores de la sociedad, en el desarrollo sustentable y en la gestión ambiental;
- XII. Gestionar de forma sustentable y restaurar los sistemas naturales y la infraestructura verde;
- XIII. Implementar las medidas necesarias para garantizar la conservación de los recursos naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales;

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Lo que dice la Ley Ambiental de la Ciudad de México	Texto Propuesto en la Iniciativa a Ley Ambiental de la Ciudad de México
Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

<p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. SIN CORRELATIVO</p> <p>XXI. a LIV. ...</p>	<p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Promover, diseñar y ejecutar Programas Anuales de Mantenimiento de Palmeras; certificar a las empresas y personal técnico responsable de la poda y los tratamientos fitosanitarios; gestionar los reportes ciudadanos sobre ejemplares de palmeras en riesgo; y autorizar los trasplantes o sustituciones necesarios. Dichos programas incluirán un diagnóstico fitosanitario de todas las palmeras, un calendario zonificado de podas y riegos, un plan de control de plagas prioritarias y un presupuesto detallado con sus respectivas fuentes de financiamiento.</p> <p>XXI. a LIV. ...</p>
---	--

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES DEL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE PALMERAS;

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona Adiciona la Fracción XX Bis al Artículo 7 de la Ley Ambiental de la Ciudad De México para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XX. ...

XX Bis. Promover, diseñar y ejecutar Programas Anuales de Mantenimiento de Palmeras; certificar a las empresas y personal técnico responsable de la poda y los tratamientos fitosanitarios; gestionar los reportes ciudadanos sobre ejemplares de palmeras en riesgo; y autorizar los trasplantes o sustituciones necesarios. Dichos programas incluirán un diagnóstico fitosanitario de todas las palmeras, un calendario zonificado de podas y riegos, un plan de control de plagas prioritarias y un presupuesto detallado con sus respectivas fuentes de financiamiento.

XXI. a LIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá diseñar e implementar un **Programa Anual de Mantenimiento de Palmeras** en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de abril de
2025.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Título	Iniciativa cuidado de palmeras
Nombre de archivo	Iniciativa_Cuidad...ras_.docx__1_.pdf
Identificación del documento	4ac2b3f325e23a7c38dce54dca4d43a522a06fa6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	24 / 04 / 2025 20:42:07 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 202.5.105.190
 VISUALIZADO	24 / 04 / 2025 20:42:36 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 202.5.105.190
 FIRMADO	24 / 04 / 2025 20:44:22 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.63.41.161
 COMPLETADO	24 / 04 / 2025 20:44:22 UTC	El documento se ha completado.